

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y Doña Beatriz, y demás personas de la Augusta Real Familia.

1395

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1887, queda abierta la información pública correspondiente al proyecto del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de la Estación de Otero de Herreros á la de Segovia á Arévalo; advirtiéndose que durante el plazo de 45 días, contados desde la fecha del presente anuncio, se admitirán en este Gobierno civil las observaciones que presenten los particulares y los pueblos interesados y se refieran á los extremos consignados, ó sean:

1.º Conveniencia del trazado desde el punto de vista administrativo y de intereses de la localidad ó región á que afecta la carretera; y

2.º Conveniencia de mantener ó variar la clasificación de carretera de tercer orden asignado al plan.

El proyecto á que se hace referencia se hallara de manifiesto en la oficina Sección de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina, durante el plazo antes señalado.

Segovia, 23 de Junio de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1394

Gobierno civil de la provincia de Segovia

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 27 de Julio próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1910 y 1911, de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 5.990 pesetas, 19 céntimos.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de la provincia en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 11 de Septiembre de 1886 y artículo 4.º del pliego de condiciones generales de 13 de Mayo de 1903. El presupuesto y las condiciones facultativas, particulares y económicas, se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Jefatura de Obras públicas durante las horas y días hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.ª, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata. Este depósito se hará en metálico ó valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas.

Segovia, 23 de Junio de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Modelo de proposición

D. N..... N....., vecino de....., con cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1910 y 1911, de la carretera Adanero á Gijón, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos por la cantidad de.....(aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna.)

(Fecha y firma del proponente)

1391

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la misma el día 21 de Mayo de 1910.

Personal.—Capital.—Habiendo sido sustituido por acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial, de 19 del corriente el Vocal de esta Comisión D. José Ramírez Ramos, que ejerce el de Presidente de aquella Corporación, por D. José Ramírez Díaz, fueron posesionados en los cargos de Vocales de esta Comisión en la siguiente forma:

VICEPRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Julio Páramo Arias.

VOCALES

D. Higinio Arribas Agudo.

» José Escorial Llorente.

» José Ramírez Díaz.

No habiéndose posesionado en el citado cargo D. Timoteo de Antonio y Gil, que le correspondía, por no haber asistido.

Acordándose que por el Sr. Vicepresidente se dirija atenta comunicación á las Autoridades, Corporaciones Centros oficiales de la provincia y á todas las Diputaciones de España, dándoles cuenta de la constitución de esta Comisión y su decidida cooperación para cuanto interese al mejor servicio público.

Reemplazos.—Capital.—En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1887, la Comisión acuerda designar sus cuatro Vocales, con exclusión del Sr. Vicepresidente para que formen parte de la Comisión mixta de reclutamiento durante el año actual, estableciendo, para que actúen como Vocales de la misma, en todas las sesiones que celebre para la revisión de las exenciones y excepciones del servicio militar y en todas sus incidencias, alternando por días, los turnos siguientes:

Primer turno

D. Higinio Arribas Agudo.

» José Ramírez Díaz.

Segundo turno

D. José Escorial Llorente.

» Timoteo de Antonio y Gil.

Al propio tiempo, se acuerda que los expresados cuatro señores sean sustituidos en la siguiente forma:

D. Higinio Arribas, por D. José Escorial, y este señor por el primero; D. José Ramírez Díaz, por D. Timoteo de Antonio y Gil y este señor por aquél.

Personal.—Capital.—La Comisión acuerda designar al Vocal D. Higinio Arribas Agudo, para formar parte de la Comisión de personal, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 30 del Reglamento para el despacho de los negocios y orden de sesiones de la Diputación provincial.

Capital.—La Comisión acuerda designar á los Vocales D. Higinio Arribas Agudo y D. José Ramírez Díaz, como Inspectores en representación de la misma, del correccional de esta Capital.

Etiqueta.—Capital.—La Comisión acuerda pasar en el día de hoy á cumplimentar al Sr. Gobernador civil, y ofrecerle la más decidida cooperación para cuanto se relacione con el mejor servicio público y la más distinguida consideración personal.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 21 de Mayo de 1910.—El Secretario interino, Antonio M.^a de Cáceres.—V.^o B.^o El Vicepresidente, Julio Páramo.

1391

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Mayo de 1910.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO
ABIAS, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Personal.—Capital.—Habiendo sido nombrado Secretario de esta Diputación, D. Timoteo de Antonio y Gil, y habiéndosele admitido por esa causa la renuncia del cargo de Diputado provincial, se acuerda con arreglo á lo que dispone el art. 13 de la Ley provincial, sea sustituido en el cargo de Vocal de esta Comisión, el Diputado por el mismo distrito que le sigue en turno, D. Dámaso Gil Municio.

Ayuntamientos.—Duruelo.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil é interpuesto por D. Justo Asenjo González, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Duruelo, adoptado en sesión de 7 de Octubre último, y por el cual fué destituido del cargo de Secretario del mismo; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que debe abstenerse de resolver respecto al recurso de referencia.

Aguas.—Aguilafuente.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y promovido por D. Clemente Alvira y Martín, á nombre y como representante de la Unión Resinera Española, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Aguilafuente, fecha 11 de Enero último, sobre demolición de una presa hecha en el arroyo «Malucas», para utilizar las aguas de la fabricación de resinas, dicha Sociedad; la Comisión acuerda informar así al señor Gobernador para en su día poder resolver esta Autoridad y dictaminar la misma con mayor acierto, inspirándose en los principios de equidad que debe ser base de toda resolución administrativa.

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda señalar las diez de la mañana para celebrar sus sesiones.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Alienados.—San Ildefonso.—Dada cuenta de los documentos remitidos y que fueron interesados por consecuencia del acuerdo adoptado por esta Comisión provincial en 29 de Septiembre último, á fin de poder la misma resolver acerca del pago de estancias que causara Narciso Duque Sisí, en los

Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el tiempo que permaneció en los mismos; la Comisión acuerda declarar pobres á los obligados al pago de estancias que haya causado el Narciso, durante el tiempo que permaneció en los indicados Establecimientos y sean satisfechos con cargo al presupuesto provincial.

La Higuera.—No habiéndose recibido las certificaciones relacionadas con la vecindad de Calixto Martín Jimeno, con la pobreza del mismo y de su esposa y de la contribución y bienes con que los mismos cuentan, para en su vista poder acordar acerca del pago de estancias que aquél haya causado en los Establecimientos de Beneficencia, é interesados al Alcalde de La Higuera por consecuencia del acuerdo adoptado por esta Comisión en 29 de Octubre último; la Comisión acuerda recordar al indicado Alcalde de La Higuera el mencionado acuerdo y advertirle que si en el término de diez días, no remite los expresados documentos, procederá la referida Comisión á lo que haya lugar.

Capital.—Faltando justificantes para completar el oportuno expediente instruido á instancia de Adelaida García, de esta Capital, relacionado con su hijo Julio, para en su vista poder resolver acerca del pago de estancias que haya causado éste en los Establecimientos de Beneficencia; la Comisión acuerda rogar al Sr. Gobernador civil interese del Sr. Alcalde de esta Capital, la inmediata remisión de los oportunos documentos al objeto mencionado.

Cantalejo y Bernardos.—No habiéndose recibido los oportunos testimonios de los autos interesados, ni manifestado las causas que hayan podido impedir, referentes á los presuntos alienados Ignacio de Miguel Diego y María Cerracín Anaya, reclamados por virtud de los acuerdos adoptados por esta Comisión en 14 y 30 de Marzo último; la misma acuerda que si en término de diez y quince días respectivamente, no se presentan los testimonios de los autos dictados por los Juzgados de primera instancia de Sepúlveda y Santa María de Nieva, se remitirán el Ignacio á su familia y la María al Alcalde de Bernardos para su entrega á la familia de ésta por ser un perjuicio para los referidos enfermos por no ser el departamento de Beneficencia más que de observación y se encuentran los alienados de referencia sin tratamiento médico.

Caminos vecinales.—Navares de las Cuevas á la carretera de Boceguillas á Segovia, Paradinas á la carretera de Segovia á Arévalo y de Pascuales á Pinilla-Ambroz y Riahuelas á la carretera de Sepúlveda á Atienza.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales, hallarse terminadas las obras del destajo 3.^o del camino vecinal de Navares de las Cuevas á la carretera de Boceguillas á Segovia; las de los caminos vecinales de Paradinas á la carretera de Segovia á Aré-

valo y de Pascuales á Pinilla-Ambroz, y las del camino vecinal de Riahuelas, á la carretera de Sepúlveda á Atienza; la Comisión acuerda designar á los Sres. Diputados D. Dámaso Gil Municio, D. Higinio Arribas Agudo y don José Ramírez Díaz, para que en representación de la Corporación provincial, lleven á cabo respectivamente, la recepción provisional de las referidas obras.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 28 de Mayo de 1910.—El Secretario interino, Antonio M.^a de Cáceres.—V.^o B.^o: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia promovida por D. José Urrutia, Médico militar, y D. Justo Gavaldá, Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en súplica de que sea derogada la Real orden de 18 de Mayo último, por la que se resolvió con carácter general que los honorarios que devenguen los Médicos civiles por los reconocimientos facultativos de los mozos pertenecientes á otras provincias, acogidos á los beneficios de la Real orden de 17 de Junio de 1905, se abonen de los fondos de la provincia del alistamiento de los interesados con arreglo al párrafo 4.^o del artículo 129 de la ley de Reclutamiento:

Resultando que los solicitantes pretenden se establezca por otra disposición que dichos honorarios se satisfagan directamente por los mozos en el acto de su reconocimiento ante las Comisiones mixtas, y fundan tal deseo consignado que en la indicada Real orden de 18 de Mayo próximo pasado, no se menciona al Médico militar de la Comisión, el que por Real orden de 13 de Abril de 1899, tiene derecho á percibir 250 pesetas por cada reconocimiento que haga á petición de los interesados; que será más que probable que no se cobren la mayoría de ellos, citando en apoyo de esta opinión el hecho de que por el Presidente de la Corporación á que pertenece se le tiene manifestado á uno de los solicitantes que solo abonaría los honorarios de tantos reconocimientos de mozos de cualquiera de las provincias como mozos de las de Madrid se hubieran reconocido en cada una de ellas; y que era costumbre establecida que por ser los repetidos

reconocimientos á petición propia abonasen cinco pesetas los reclutas, padres y hermanos que los solicitaban.

Resultando que el párrafo 4.^o del artículo 129 de la Ley citada, previene que el Médico civil de la Comisión mixta percibirá de los fondos provinciales 250 pesetas por el reconocimiento de cada mozo, é igual cantidad por el de cualquiera otra persona, que le abonará en este caso la parte interesada que lo solicite, si no fuere notoriamente pobre:

Resultando que la Real orden de 17 de Junio de 1905, dispuso con carácter general que los mozos residentes en provincia distinta de aquella en que fueron alistados, puedan ser reconocidos á solicitud propia ante la Comisión mixta de la provincia de su residencia:

Resultando que por la Real orden de 18 de Mayo del corriente año, se establece que los honorarios que devenguen los médicos civiles de las Comisiones mixtas por los repetidos reconocimientos, se satisfagan de los fondos de la provincia del alistamiento de los interesados.

Considerando que previniendo la ley de Reclutamiento de modo claro y terminante que se han de pagar de los fondos provinciales precisamente los honorarios que devengue el Médico civil de la Comisión mixta por el reconocimiento á que están obligados los mozos de su provincia, el mismo procedimiento ha de aplicarse evidentemente á los mozos á que se contrae la Real orden de 17 de Junio de 1905, disposición que al autorizar el reconocimiento en provincia distinta á la del alistamiento, no lo hizo ni pudo hacerlo modificando la esencia del indicado párrafo 4.^o del artículo 129 de la Ley, esto es, obligándoles al pago de un reconocimiento, que, por ser forzoso, no constituye un derecho del que puedan prescindir los interesados á voluntad, en virtud de lo que ha de sobreentenderse que, no obstante el cambio de provincia, no varía en modo alguno el carácter del servicio, ni el concepto de los fondos con que ha de atenderse:

Considerando que el Facultativo civil de la Comisión mixta no tiene derecho á que le abone el importe de sus honorarios el mozo que reconozca, en ningún caso, puesto que estos reconocimientos en la provincia del alis-

tamiento los mozos no necesitan pedirlos, y sólo pueden ser á petición propia los de cualquiera otra persona, únicos que el indicado artículo 129 previene que abonará la parte interesada que los solicite, si no fuese notoriamente pobre, sin que, por tanto deba entenderse que el hecho natural de tener que expresar los reclutas cuándo desean acogerse á la autorización de la Real orden de 17 de Junio de 1905, para poder ser reconocidos ante la Comisión mixta de la provincia de su residencia, envuelve los susodichos efectos de la solicitud voluntaria, que, según queda sentado, sólo ha de relacionarse con quienes no sean mozos:

Considerando que ninguna costumbre establecida en contrario puede ser tenida en cuenta para declarar que los mozos deben abonar los repetidos honorarios, puesto que no existe precepto legal que la autorice, y tal declaración implicaría incluso el fundamento de exacción indebida:

Considerando que aunque el texto de la Real orden de 18 de Mayo de 1910 es suficiente para que sin excusas ni pretextos se abone á los Médicos civiles de las Comisiones mixtas el importe de todos los honorarios á que tengan derecho por los reconocimientos de mozos de cualquier provincia sin limitación ni dificultades de ningún género, es conveniente precisar de un modo general que, para evitar perjuicios y entorpecimientos, las Corporaciones provinciales anticiparán á sus Médicos civiles el importe de los reconocimientos de mozos de otras provincias que realicen, pasando el correspondiente cargo á la de la provincia que deba satisfacerle, á fin de obtener su reintegro, toda vez que si bien ésta de Madrid siempre será la que resulte acreedora y teniendo que dedicar mayores cantidades para estos anticipos, también es cierto que ello es signo evidente de ventajas en otros órdenes, las cuales compensan á la provincia la obligación, relativamente sin importancia, de adelantar las susodichas cantidades reintegrables:

Considerando que, lo que respecta á los Médicos militares de las Comisiones mixtas, este Ministerio estima aplicable la Real orden de 26 de Mayo de 1900 (*Gaceta* de 11 de Junio); más entendiendo que la jurisdicción de Guerra es la llamada á determinar

si, con sujeción á los derechos que se hayan podido otorgar á los mismos, se está en el caso de que sigan percibiendo de los mozos de que queda hecho mérito los honorarios indicados, ó por el contrario, no deben percibirlos por tratarse de un servicio general en el que recíprocamente se corresponden todas las provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia, declarar firme y subsistente la Real orden de este Ministerio de 18 de Mayo de 1910 y disponer, con carácter general y como ampliación y aclaración á la misma, que de los fondos de cada provincia se obonen á los Médicos de la Comisión mixta, al mismo tiempo que los honorarios á que tienen derecho, según el artículo 129 de la ley de Reclutamiento, los que correspondan á los reconocimientos que menciona la Real orden de 17 de Junio de 1905, éstos á título de anticipo, que deberá ser reintegrado en forma oportuna por la provincia del alistamiento de cada mozo, y que se traslade la presente resolución al ministerio de la Guerra para lo que proceda acerca del particular respecto de los expresados Médicos militares.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1910.—F. Latorre.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

(*Gaceta* del 22 de Junio de 1910.)

1319

Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 11 de Mayo de 1910, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha del Sr. Entero, que está enfermo.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que en la *Gaceta* correspondiente al día 8 del actual, se inserta un Real decreto referente á reformas en las Escuelas municipales, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Casa Grande.—Obras.—La Presi-

dencia da cuenta de las obras ordenadas por ella en ejecución en la Casa Grande, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar lo dispuesto por la Presidencia y que se abone el gasto que la obra origine, con cargo al capítulo correspondiente.

Corpus Christi.—El Consistorio acordó por unanimidad que se hagan las invitaciones acostumbradas en los años anteriores para la procesión del Santísimo Corpus Christi.

Cementerio.—D. Segundo Sastre, solicita la concesión á perpetuidad del nicho núm. 119 de la 2.^a galería del primer patio del Cementerio, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad acceder á lo solicitado.

Merced de agua.—El Sr. Presidente da cuenta de haber concedido á doña Amalia Bartolomé, la merced de medio cuartillo de agua para su casa número 8, de la calle de San Francisco, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Comunidad.—Dáse cuenta de que la Junta de la Comunidad, acordó aceptar la suma de 250 pesetas, por 54 pinos de los Pinares de Cabeza de Hierro, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad estar conforme con lo resuelto por la Junta de la Comunidad.

Moción.—La formula el Sr. Alcalde, manifestando que la Junta de la Comunidad no pone obstáculo alguno á que se instale la oficina del Fiel Contraste, en la Casa de la Tierra, pero le rogó se diera á la citada Comunidad local decente para las oficinas de la misma, y se acordó por unanimidad autorizar á la Presidencia juntamente con la Comisión de Fomento, Sección 1.^a, para que ordene la realización en la Casa Consistorial de las obras precisas á fin de facilitar el local para oficina de citada Junta, y en cuanto á la del Fiel Contraste, que pase el asunto á la Comisión de Fomento, Sección 1.^a, para que lo tenga en cuenta al informar.

Estado de fondos.—El Sr. Contador accidental le presenta con una existencia efectiva en el de propios de 55.408'84 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Mayo de 1910.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 3 del actual.

Segovia, 4 de Junio de 1910.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.^o B.^o: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 18 de Mayo de 1910, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de este

día, se han abstenido de manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha de los Sres. Entero y Grimau, el primero por continuar enfermo y el segundo por hallarse ocupado en asuntos particulares de carácter urgente.

Gacetas y Boletines.—La Corporación queda enterada de que los periódicos oficiales publicados desde el día en que celebró su última sesión ordinaria, no se contiene disposición alguna que afecte á los servicios é intereses del Municipio.

Subasta.—Se da cuenta del acta notarial de subasta para la construcción de un edificio en la Plaza de Santa Eulalia, con destino de Escuela de niños y niñas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad declarar válido el acto de la subasta y adjudicar ésta definitivamente á D. Pablo López Sastre, en la cantidad de 52.000 pesetas, que constituya la fianza definitiva y una vez constituida, se otorgue la correspondiente escritura de formalización del contrato.

Extracto de acuerdos de sesiones.—La Secretaría comete á la sanción del Excmo. Ayuntamiento los extractos de acuerdos adoptados por el mismo durante el mes de Abril último, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobarlos y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el *Boletín oficial*.

Uniforme.—Se da cuenta del informe que emite la Comisión de Gobernación, Sección 2.^a proponiendo se adquieran nuevos uniformes, para los guardias municipales y barrenderos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe y autorizar á la Presidencia para que en unión de la Comisión formule las condiciones que han de servir de base para la adquisición de tales prendas por medio de concurso.

Toros.—D. Juan José García, en atenta instancia, solicita la exención de derechos de consumos de las reses que han de ser lidiadas y muertas en una corrida de novillos el día de la festividad del Corpus, y el Consistorio acordó por unanimidad que la aludida instancia pase á estudio é informe de la Comisión de Hacienda.

Estado de fondos.—Le presenta el señor Contador con una existencia efectiva en el de propios de 52.771 pesetas, 49 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Marzo de 1910.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 3 del actual.

Segovia, 4 de Junio de 1910.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.^o B.^o: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 25 de Mayo de 1910, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leíla la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión de esta día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha del Sr. Entero que continúa enfermo.

Gacetas y Boletines.—La Corporación quedó enterada de que en los periódicos oficiales publicados desde el día en que celebró su última sesión ordinaria, no se contiene disposición alguna que afecta á los servicios é intereses de este Municipio.

Empadronamiento.—Le solicita en atenta instancia para él y su familia Roque López González, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que al padrón del vecindario formado en el mes de Diciembre último se adicionen en legal forma los nombres, apellidos y demás circunstancias personales del solicitante y de sus familiares.

Quintas.—El Consistorio acordó por unanimidad autorizar al Sr. Alcalde para que publique los edictos necesarios para hacer saber á los mozos que hayan de formar expedientes para justificar la ausencia de parientes de los mozos que hayan de alistarse en el inmediato año de 1911, y que necesiten probar dicha ausencia.

Sancti-Spíritus.—Vacante de Asilado.—La Comisión de Sancti-Spíritus emite informe proponiendo se nombre para cubrir la vacante de asilado á Severiano Alonso Cubillo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar en todos sus extremos el expresado informe.

Pósito.—Pedro Gilarranz, solicita en atenta instancia la suma de 200 pesetas, de los fondos del Pósito, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad otorgar el préstamo solicitado.

Consumos.—Dáse lectura de dos dictámenes emitidos por los señores Comisarios de la de Hacienda en la instancia presentada por D. Juan José García, en solicitud de exención de derechos de consumo de las reses que han de ser liadas y muertas en una novillada que ha de tener lugar el día 26 del actual, en cuyos dictámenes se propone en uno que se acceda á lo pedido y el otro en sentido contrario, y el Ayuntamiento acordó por mayoría no acceder á lo solicitado por el Sr. García.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia efectiva en el Propios de 52.366'12 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Mayo de 1910.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 3 del actual.

Segovia, 4 de Junio de 1910.—El Secretario, Clemente García Zama-

riego.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

1402

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva

Con el fin de que sean examinadas y aprobadas las cuentas carcelarias de este partido judicial, correspondientes al año de 1909, he dispuesto convocar á los Alcaldes de los pueblos de indicado partido ó sus representantes nombrados por el Ayuntamiento, para que se presenten en las Casas Consistoriales de esta Villa el día 3 de Julio próximo á las doce de la mañana, donde estarán de manifiesto las mismas para ser examinadas por los interesados, y con la censura que recaiga, serán remitidas á la Comisión provincial, todo de conformidad á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades del partido.

Santa María la Real de Nieva, 21 Junio 1910.—El Alcalde Presidente, A. Escudero.

1404

Alcaldía de Cuéllar

REFORMAS SOCIALES.—SEGUNDA CONVOCATORIA

Habiéndose intentado hoy sin efecto por no haber concurrido suficiente número de representantes de las Juntas locales de reformas sociales de los pueblos de este partido judicial la sesión para la renovación de vocal y suplente de la Junta provincial, se convoca de nuevo á segunda convocatoria para el día 5 de Julio próximo á la hora de las once en punto de la mañana, en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial con el mismo fin que la anterior, encargando á todos los representantes su puntual asistencia; previniéndoles que se procederá definitivamente á cumplimentar el objeto de la presente sea cualquiera el número de los que á la misma asistan.

Cuéllar, 23 de Junio de 1910.—El Alcalde accidental, Pablo Pascual.—P. S. M., El Secretario de la Junta de reformas sociales, Roberto Mateos.

1396

Alcaldía de Madrona

Por haber renunciado el aspirante propuesto en el concurso anterior, y continuando servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia para proveerla en propiedad, nuevo concurso con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirá sus instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde presidente en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Madrona, 22 de Junio de 1910.—El Alcalde, Faustino Ayuso.

1397

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal

Encontrándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual 965 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122 de la ley municipal vigente, se anuncia su vacante para la provisión en propiedad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, en esta Alcaldía, siendo requisito indispensable para solicitar, que el aspirante haya servido en propiedad igual cargo durante seis años por lo menos.

Aldeanueva del Codonal, 22 de Junio de 1910.—El Alcalde, Sebastián Martín.

1403

Alcaldía de Mozoncillo

Habiéndose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal que ha de servir de base para el año próximo de 1911, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde esta fecha á fin de que los contribuyentes interesados formulen las reclamaciones de agravio en pro ó en contra del mismo; pasado dicho plazo, no serán admitidas por justas que sean.

Mozoncillo, 23 de Junio de 1910.—El Alcalde, Tomás Fernández.

1398

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

Don Manuel Andrés Lázaro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Ortigosa de Pestaño.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1911, y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia por más de diez años consecutivos, de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento, seis meses por lo menos antes de la época del alistamiento, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Ortigosa de Pestaño, 22 de Junio de 1910.—El Alcalde, Manuel Andrés.

1401

Alcaldía de Torreadrada

Don Gil Sanz Galindo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Torreadrada.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1911, y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el período del actual mes hasta el 20 del entrante Julio, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalados, se entenderán renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Torreadrada, 20 de Junio de 1910.—El Alcalde, Gil Sanz.

1405

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Interpuesto recurso contencioso por el Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital, D. Gabriel J. de Cáceres, á nombre de D. Santiago González Sanz y D. Manuel Ballesteros Trapero, Alcalde y Síndico respectivamente del Ayuntamiento de Aguilafuente, contra la providencia del día cuatro del presente mes dictada por el señor Gobernador de esta provincia, acordando haber lugar al recurso de alzada entablado por D. Clemente Alvira Martín, como Director Gerente Administrativo de la sociedad anónima «La Unión Resinera Española», contra el acuerdo adoptado en sesión de once de Enero del año actual, por el mencionado Ayuntamiento, resolviendo la instancia presentada por D. Gregorio Sanz Tejedor y otros solicitando se requiriera al representante de «La Unión Resinera Española» á fin de que destruyera la presa que tenía establecida sobre el arroyo Maluza, propiedad del Municipio, para utilizar las aguas en la elaboración de resinas, retirando los materiales á donde no estubasen y dejando á las aguas el libre curso del cauce del arroyo, se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis en relación con la regla tercera de sesenta y tres de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción intencioso-administrativa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren cuadyuvar en él á la Administración.

Segovia, 24 de Junio de 1910.—El Secretario, Florentino González.